

**Dr. Juan Aguirre Ribadeneira**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Consultoría, derogada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponía que *"En los contratos de consultoría a que se refieren los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, además de las garantías determinadas en el artículo anterior, la dependencia, entidad u organismo contratante, retendrá el 5% de los pagos en Dólares de los Estados Unidos de América que hiciera al contratista por cuenta del contrato excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorarios, y los depositará a nombre del contratista en el Fondo de Consultoría, en una cuenta especial. Cuando el pago se haya estipulado en divisas, el mismo se hará efectivo por el valor correspondiente, para cuyo efecto el contratista deberá depositar en una cuenta especial del Fondo de Consultoría, un valor de Dólares de los Estados Unidos de América equivalente al 5% de dicho pago. Los intereses que produzcan estos depósitos en el Fondo de Consultoría, pertenecerán al contratista y le serán devueltos previa orden escrita del correspondiente funcionario de la dependencia, entidad u organismo contratante, la que será extendida una vez cumplidas las obligaciones materia del contrato."*;
- Que,** la referida Ley derogada, en su artículo 21, establecía que *"De los valores de las garantías determinadas en los artículos 19 y 20 de esta Ley, el 50% se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el 50% restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción de la dependencia, entidad u organismo contratante. En el reglamento se establecerán los plazos y condiciones en que se harán las recepciones provisional y definitiva, en relación con el plazo de ejecución del contrato de consultoría."*;
- Que,** el artículo 37 de la indicada Ley derogada disponía que *"El Fondo de Consultoría estará constituido con los siguientes recursos:*
- a) *El aporte obligatorio del cinco por mil del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público, de las cuantías establecidas en los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, cantidad que será automáticamente retenida por la institución contratante de cada pago que haga por cuenta del contrato y que la remitirá en el plazo máximo de treinta días a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. De este aporte, corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías*



100

100

100

100

*Consultoras del Ecuador:*

- b) *Los aportes del Estado o de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título;*
- c) *Los créditos que obtuviere el Banco del Estado con aplicación a este Fondo de Consultoría; y;*
- d) *Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo Fondo.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que *“Los recursos que estuvieron previstos en el artículo 37 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y estarán destinados a promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de la consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de la consultoría.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Los recursos que estuvieron previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y serán devueltos a los consultores incluidos los intereses que se generen, siguiendo para el efecto lo estipulado en los respectivos contratos de consultoría. El rendimiento de los recursos previstos en esta disposición será igual al de la tasa de interés pasiva para depósitos monetarios fijada por el Banco Central del Ecuador.”;*

**Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)”;*

**Que,** la Norma de Control Interno No. 403-12, Control y custodia de garantías, señala que *“(...) La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos:*

- a) *Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes.*
- b) *La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley.*
- c) *Custodia adecuada y organizada de las garantías.*
- d) *Control de vencimientos de las garantías recibidas.*

*La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.”;*

**Que,** a través del Oficio No. MINFIN-STN-2011-1670 de 10 de mayo de 2011, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, sugirió el procedimiento que se debería seguir para la devolución de garantías del Fondo de Consultoría y sobre las cuentas bancarias recaudadoras de estos recursos;

6  
1. 2. 3.

6  
1. 2. 3.

6  
1. 2. 3.

6  
1. 2. 3.

- Que,** mediante Oficio No. INCOP-DE-2013-0251-OF de 16 de abril de 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó a las autoridades pertinentes del Ministerio de Finanzas instruir el procedimiento a seguir respecto de los recursos existentes en el Fondo de Consultoría Aporte del 5 x 1000, que permanecen en custodia del SERCOP; y, sobre la pertinencia o no de transferir los recursos del 20% a la Asociación de Compañías Consultoras, según lo disponía el artículo 37 de la derogada Ley de Consultoría;
- Que,** en Oficio No. INCOP-DE-2013-0652-OF de 19 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó a la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, instruir sobre el manejo del Fondo de Consultoría;
- Que,** mediante Memorando No. MINFIN-CCJ-2013-1023 de 28 de noviembre de 2013, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas (E) remitió a la Subsecretaría del Tesoro Nacional de dicho Portafolio el criterio jurídico mediante el cual absuelve las consultas sobre el manejo de los valores correspondientes al Fondo de Consultoría e instruye a las consultas realizadas por el SERCOP.
- Que,** mediante Oficio No. MINFIN-STN-2013-5990-O de 27 de diciembre de 2013, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas notificó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, que respecto de los valores correspondientes al Fondo de Consultoría por aporte del cinco por mil, debe procederse a determinar el saldo a ser transferido a la cuenta única del tesoro nacional; y que, de existir valores que no tengan que ser transferidos al tesoro nacional, se deberá solicitar la transferencia a la cuenta CR que el SERCOP mantiene en el Banco Central; a partir de esta transferencia la devolución de los recursos al Tesoro Nacional no deberá superar el plazo de un mes, de manera que el Ministerio de Finanzas la registre como ingresos que alimenten el Presupuesto General del Estado, a fin de que en lo posterior no existan reclamos de devolución por los valores correspondientes a las garantías que deben ser devueltos a los consultores, incluido los intereses que se generen; y, adjunta además el criterio jurídico para la aplicación de las recomendaciones.
- Que,** es necesario que el Servicio Nacional de Contratación Pública, expida una normativa específica sobre la custodia, control y devolución de las garantías generadas del Fondo de Consultoría;
- Que,** el numeral 4 del Artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene, entre otras, la atribución de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea de competencia del Directorio; y,

en uso de sus atribuciones,



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DEVOLUCIÓN DEL 5% DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DEL FONDO DE CONSULTORÍA, ESTABLECIDO EN LA DEROGADA LEY DE CONSULTORÍA.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento para la administración, control y devolución de los recursos que conforman el Fondo de Consultoría, previsto en la Ley de Consultoría.

**Art. 2.- Administración y custodia.-** La administración y custodia del Fondo de Consultoría estará a cargo de la Tesorería del SERCOP, bajo la supervisión y seguimiento de la Dirección Nacional Financiera, quienes serán responsables por su correcto manejo, custodia y administración.

Adicionalmente, la Tesorería del SERCOP será la encargada de la custodia de las cuentas bancarias, del control de los saldos, de la verificación de las transferencias y débitos; y, de reportar los saldos mensuales para la conciliación respectiva, así como de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para la devolución de los valores a los consultores que lo hayan requerido.

**Art. 3.- De la retención que comprende el 5% de la Garantía.-** La retención del 5% de los valores correspondientes a la Garantía establecida por el artículo 20 de la derogada Ley de Consultoría, recursos retenidos por las entidades contratantes en razón de la suscripción de contratos de consultoría que eran sujetos de devolución a los consultores, se encuentran depositados en la cuenta No. 3001003836 del Banco de Fomento, a nombre del SERCOP, y permanecen disponibles para la devolución a los consultores. La entidad agente de retención debe afectar a la deducción 318 en el sistema eSIGEF.

**Art. 4.- De los valores a ser devueltos.-** La devolución de los valores correspondientes a la garantía entregada por los consultores, se la realizará considerando los intereses generados sobre el capital, siempre y cuando el Banco Nacional de Fomento acredite los intereses que corresponden al capital en cuenta.

**Art. 5.- Requisitos para la devolución del valor correspondiente a la garantía.-** Los requisitos para la devolución del valor correspondiente a la garantía son los siguientes:

**ENTIDAD CONTRATANTE (ENTIDAD PÚBLICA/GAD)**

1. Solicitud firmada por la autoridad competente de la Entidad Contratante, dirigida al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a del SERCOP, señalando el valor a pagar/devolver y el porcentaje respectivo (50% ó 100%).
2. Copia certificada del acta de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda.
3. Copia certificada del contrato de consultoría y complementarios (si el contrato no se encuentra registrado en el Sistema Tecnopro del SERCOP).



1

2

3

4

Vertical text on the right side of the page, possibly a page number or index.



4. Copia certificada de los CURs de devengado o del CUR confirmado (comprobante de pago) o transferencia de pago, donde se detalle la retención efectuada. Si es reclasificación, adjuntar comprobante contable.

#### CONSULTOR O EMPRESA CONSULTORA

1. En el caso de persona natural presentar copia de la cédula y certificado de votación.
2. En el caso de que los consultores sean personas jurídicas, el certificado de existencia legal.
3. En el caso de que los consultores sean asociaciones, se adjuntará copia certificada de la constitución de la asociación.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la consultora.
5. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal de la consultora.
6. Copia del RUC del consultor.

→ **Art. 6.- De la devolución de los valores correspondientes a la garantía entregada por los consultores.-** Las entidades contratantes o aquellas que las reemplazaren, sustituyeren o se hubieren subrogado derechos y/o los contratistas o consultores podrán solicitar la devolución parcial o total de los valores correspondientes a la garantía, de la siguiente manera:

1. **DEVOLUCIÓN PARCIAL:** Se realizará una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato, para el efecto, se solicitará la devolución del 50% de la garantía retenida al consultor.
2. **DEVOLUCIÓN TOTAL:** Se realizará una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato, para el efecto, se solicitará la devolución del 100% de la garantía retenida al consultor.

**Art. 7.- De la cuenta bancaria.-** La cuenta bancaria recaudadora de los recursos del Fondo de Consultoría -Garantía, será independiente a la cuenta rotativa de ingresos de la entidad.

La cuenta rotativa de ingresos para estos casos, únicamente servirá como cuenta temporal del tránsito del pago al consultor previo su ingreso a la cuenta de registro del Banco Central.

Las cuentas bancarias estarán bajo custodia y control de la Tesorería del SERCOP, así como el control de sus saldos, transferencias e ingresos respectivos.

**Art. 8.- De la transferencia bancaria.-** La devolución de los valores correspondientes a las garantías a los consultores se la hará únicamente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Consultor beneficiario y bajo registro en el sistema e-SIGEF (recaudación, devolución).

**Art. 9.- Del registro diario de ingresos.-** La Tesorería del SERCOP, para efectos del control de saldos, deberá llevar y mantener actualizado un registro diario de ingresos y egresos que contenga, fecha, descripción de ingresos y/o egresos, CURs de pago, saldos de cuenta, consultores pagados (histórico) y observaciones.

**Art. 10.- De la liquidación y cierre del fondo de consultoría.-** El cierre del fondo de consultoría se realizará previo informe financiero elaborado por la Tesorería y autorizado por el Director Nacional Financiero del SERCOP.



7  
1  
2  
3

7  
1  
2  
3

7  
1  
2  
3

7  
1  
2  
3

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En forma previa a la devolución de los valores correspondientes a la garantía a los consultores, la Tesorería del SERCOP verificará que los recursos depositados en las cuentas bancarias de la ex Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, hayan sido transferidos a las cuentas bancarias del SERCOP.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Director General del SERCOP, autorizará el cierre y liquidación definitiva del Fondo de Consultoría, previo informe emitido por la Tesorería del SERCOP.

**SEGUNDA.-** Los saldos finales del fondo serán puestos a disposición y transferidos al Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, y las cuentas bancarias serán saldadas y cerradas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y aplicación del presente instructivo encárguese la Coordinación Nacional Administrativa Financiera del SERCOP.

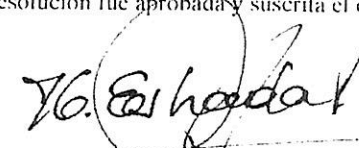
**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).


Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a - 5 FEB 2015

  
Dr. Juan Aguirre Ribadencira  
DIRECTOR GENERAL

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y suscrita el día de hoy, - 5 FEB 2015

  
Dr. Hugo Estrada Proaño  
Director Nacional de Secretaría General  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



7  
1  
2  
3  
4

7  
1  
2  
3  
4

7  
1  
2  
3  
4

7  
1  
2  
3  
4